



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

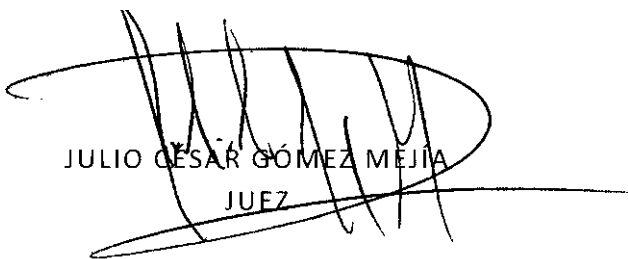
RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00215 00
PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil.
DEMANDANTE:	Lenny Gallego Jiménez y otros.
DEMANDADA:	Omar de Jesús Herrera Ospina y otros.
LLAMADO EN GARANTÍA:	Jairo de Herrera Ospina.
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN	Aclara auto que admite llamamiento en Garantía.

Estando el proceso pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por los acá demandados, se hace necesario aclarar el auto emitido en pasado 11 de noviembre de 2021, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía realizado por el demandado TAX SUPER, en el sentido de indicar que el acá demandado, y también llamado en garantía, señor JAIRO DE JESÚS HERRERA OSPINA no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna dentro del presente proceso.

Lo restante del auto quedará incólume.

Así mismo, se ordena agregar al expediente notificación realizada por el llamante en garantía TAX SUPER, al llamado JAIRO DE JESÚS HERRERA OSPINA, sobre la cual no se emitirá pronunciamiento alguno, por cuanto en el auto anteriormente reseñado se ordenó la notificación por ESTADO otorgándole en consecuencia el término de 20 días para su intervención.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ